

Año VI

Núm: 5

Boletín Oficial
— DEL —
Obispado de Orihuela



1 de Abril de 1944

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. Tip. del Oratorio — ORIHUELA

1-4-44

Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa.....	80	ptas.	al semestre
3/4 de plana.....	60	"	"
1/2 plana.....	40	"	"
1/4 de plana.....	20	"	"

NOTA.—Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: MADRID Alcalá 14.

382 Sucursales en la Península y Marruecos.

Capital autorizado.....	200.000.000'00	de pesetas.
Capital desembolsado.....	157.499.750.00	» »
Reservas.....	110.032.031.99	» »

**EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES**



Está especialmente organizado para la financiación de asuntos relacionados con el comercio exterior.

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

BOLETIN OFICIAL

— DEL —

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial: Vicaría Capitular del Obispado de Orihuela, S. V. CIRCULAR, págs. 105 y 106.—SECRETARIA DE CAMARA: Nombramiento, pág. 106.—VISITA GENERAL DIOCESANA: Aprobación de Cuentas, págs. 106 y 107.

Santa Sede. Carta Encíclica de Su Santidad, el Papa Pío XII. sobre el Cuerpo místico de Cristo, págs. 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.—Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio, pág. 115.

Disposiciones del Poder Civil. MINISTERIO DE JUSTICIA: Decreto de 17 de diciembre de 1943 por el que se restablece el cuerpo de capellanes de prisiones, págs. 116 y 117.—Reintegro de Documentos Eclesiásticos, págs. 118 y 119.

SECCIÓN OFICIAL

Vicaría Capitular del
Obispado de Orihuela, S. V.

CIRCULAR



Indulto para los que binan o trinan en el Domingo de Ramos.

En virtud de facultades apostólicas autorizamos a los sacerdotes de la Diócesis que tengan que celebrar más de una Misa en el Domingo de Ramos para que omitan el *Passio* en la segunda y tercera, leyendo solamente la última parte: *Altera autem die...* rezando antes el «*Munda cor meum... Sequentia Sancti Evangelii...*»

Oración «ad petendam pluviam». Para que el Señor envíe a los campos agostados el beneficio de la lluvia, y se salven las cosechas tan necesarias para la vida de la ciudad como la del campo, se rezará en todas las misas que lo permitan las sagradas rúbricas la oración «*ad petendam pluviam*»; y donde lo estimen conveniente los párrocos con las autoridades civiles se harán rogativas públicas.

Cuando el Señor envíe el beneficio de la lluvia se rezará durante tres días la oración *pro gratiarum actione*.

Consagración de los Santos Oleos. Habiéndose ofrecido el Excmo. y Rmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena a consagrar los Santos Oleos para nuestra Diócesis, los Reverendos Arciprestes, enviarán, según costumbre, sus delegados para recogerlos el Jueves Santo por la tarde.

Orihuela 24 de Marzo de 1944

El Vicario Capitular

SECRETARÍA DE CÁMARA

NOMBRAMIENTO

Su Sria. Ilma., el Vicario Capitular de la Diócesis, ha tentdo a bien nombrar Arcipreste del distrito eclesiástico de Dolores al Rvdo. Sr. Cura Ecónomo de esta villa Don Vicente Pérez Pujalte.

Orihuela 24 de Marzo de 1944

Dr. José Sanfelú,

Cane. Srio.

**VISITA GENERAL DIOCESANA
APROBACION DE CUENTAS**

Por el correspondiente Decreto de fecha 24 del pasado febrero han sido aprobadas las siguientes, todas pertenecientes al año anterior 1943.

FABRICA

Parroquias de Aguas de Busot, Albaterra, Alicante (S. Nicolás y S. Juan Bta. de Benalúa), Almoradí, Altet, Aparecida, Benferri, Bigastro, Busot, Callosa de Segura, Casas del Señor, Catral, Caudeite, Dolores, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes,

Marquesa, Monforte del Cid, Rebate, Redován, Romana, San Felipe Neri y Torremendo.

CASAS ABADIAS

Parroquias de Almoradí, Aparecida, Callosa de Segura, Catral, Caudete, Dolores, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Redován, Romana, San Juan de Alicante y Torremendo.

CONGREGACIONES Y OBRAS PIADOSAS

Benferri (Hijas de María y Apostolado de la Oración), Bigastro (Luz de San Joaquín), Elda (Capellanías del Sdo. Corazón de Jesús, de Don Roque Amat, de Misa de Alba, de Varias Redenciones, de Beneficio de Plaza, de Manda Pía, de San Francisco de Asís, de Don Francisco Vidal, de Don José Payá del Collado de San Vicente Ferrer y de Misa de Dolores), Hondón de las Nieves (Hijas de María y Obra Pía de Tortosa-González), Monforte del Cid (Hijas de María) y San Juan de Alicante (Hijas de María, Doctrina Cristiana y Obra Pía de Benimagrell).

CONGREGACIONES RELIGIOSAS

RR. Dominicas de Orihuela, RR. Agustinas de Alicante. RR. Siervas de Jesús de la Caridad de Alicante (Capellanía de Harmsen) y RR. Clarisas de la Sma. Faz de Alicante.

El Visitador Gral. Diocesano,

Dr. José Sanfelú

Santa Sede

CARTA ENCICLICA DE SU SANTIDAD, EL PAPA PIO XII, SOBRE EL CUERPO MISTICO DE CRISTO

(Continuación)

Cristo, «Cabeza» del Cuerpo

En segundo lugar, se aprueba que este Cuerpo místico, que es la Iglesia, lleve el nombre de Cristo por el hecho de que El ha de ser considerado como su Cabeza. «El, como dice San Pablo, es la cabeza del Cuerpo de la Iglesia» (1), El

(1) Col., I, 17.

es la Cabeza partiendo de la cual todo el Cuerpo dispuesto con debido orden crece y se aumenta para su propia edificación (1).

Bien conocéis, venerables hermanos, con cuán convincentes argumentos han tratado de este asunto los maestros de la Teología escolástica, y principalmente el Angélico y Común Doctor; y sabéis perfectamente que los argumentos por él aducidos responden fielmente a las razones alegadas por los Santos Padres, los cuales por lo demás no hicieron otra cosa que referir y comentar la doctrina de la Sagrada Escritura.

a) *Por razón de su excelencia.*—Nos place, sin embargo, para común utilidad, tratar aquí sucintamente de esta materia. Y en primer lugar es evidente que el Hijo de Dios y de la bienaventurada Virgen María se debe llamar, por la singularísima razón de su excelencia, Cabeza de la Iglesia. Porque la Cabeza está colocada en lo más alto. Y ¿quién está colocado en más alto lugar que Cristo Dios, el cual, como Verbo del Eterno Padre, debe ser considerado como «primogénito de toda criatura» (2). ¿Quién se hallaba en más elevada cumbre que Cristo hombre, que nacido de una Madre inmune de toda mancha es Hijo verdadero y natural de Dios y por su admirable y gloriosa Resurrección, con la que se levantó triunfador de la muerte, es «primogénito de entre los muertos» (3). ¿Quién, finalmente, está colocado en cima más sublime que Aquel que, como «único... mediador de Dios y de los hombres» (4), junta de una manera tan admirable la tierra con el cielo; que, elevado en la cruz como un solio de misericordia, atrajo todas las cosas a sí mismo (5) y que, hijo del hombre escogido entre millares, es más amado de Dios que todos los demás hombres, que todos los ángeles y que todas las cosas criadas? (6).

b) *Por razón de su gobierno.*—Pues bien; si Cristo ocupa un lugar tan sublime, con toda razón es el único que rige y gobierna la Iglesia, y también por este título se asemeja a la Cabeza. Ya que para usar las palabras de San Ambrosio, así como la Cabeza es la «ciudad regia» del cuerpo (7) y desde ella, por estar adornada de mayores dotes, son dirigidos naturalmente todos los miembros a los que está sobrepuesta para mirar por ellos (8), así el Redentor divino rige el timón de toda la sociedad cristiana y gobierna sus destinos. Y puesto que regir

(1) Cf. Eph., IV, 16 coll. Col., II, 19.

(2) Cf. Col., I, 15.

(3) Col. I, 18; Apoc., I, 5.

(4) I Tim., II, 5.

(5) Cf. Ioann., XII, 32.

(6) Cf. Cyr. Alex., Comm. in Ioh., I, 4. Migne, P. G., LXXIII, 69; S. Thom., I, q. 20, a. 4 ad 1.

(7) Hexaem., VI, 55; Migne, P. L., XIV, 265.

(8) Cf. August., De Agon. Christ., XX, 22; Migne, P. L., XL, 301.

la sociedad humana no es otra cosa que conducirla al fin que le fué señalado con medios aptos y rectamente (1), es fácil ver que nuestro Salvador, imagen y modelo de buenos Pastores (2), ejercita todas estas cosas de manera admirable.

Porque El, mientras moraba en la tierra, nos instruyó, por medio de leyes, consejos y avisos, con palabras que jamás pasarán y serán para los hombres de todas las edades espíritu y vida (3). Y además concedió a los Apóstoles y a sus sucesores la triple potestad de enseñar, regir y llevar a la santidad a los hombres, potestad que, determinada con especiales preceptos, derechos y deberes, fué establecida por El como ley fundamental de toda la Iglesia.

invisible y extraordinariamente

Pero también directamente dirige y gobierna por sí mismo el divino Salvador la sociedad por El fundada. Porque El reina en las mentes y en las almas de los hombres y doblega y arrastra aun a los rebeldes a su beneplácito. «El corazón del rey está en manos del Señor; lo inclinará adonde quisiere (4). Y con este gobierno interior, no solamente tiene cuidado de cada uno en particular, como «Pastor y Obispo de nuestras almas» (5), sino que además mira por toda la Iglesia, ya iluminando y fortaleciendo a sus jerarcas para cumplir fiel y fructuosamente los respectivos cargos, ya también suscitando del seno de la Iglesia, especialmente en las más graves circunstancias, hombres y mujeres eminentes en santidad que sirvan de ejemplo a los demás fieles para el provecho de su Cuerpo místico. Añádase a esto que Cristo, desde el cielo, mira siempre con particular afecto a su Esposa inmaculada, desterrada en este mundo; y cuando la ve en peligro, ya por sí mismo, ya por medio de sus ángeles (6), ya por Aquella que invocamos como Auxilio de los Cristianos y por otros celestiales abogados, la libra de las oleadas de la tempestad y tranquilizado y apaciguado el mar, la consuela con aquella paz «que supera todo sentido» (7).

visible y ordinariamente por medio del Romano Pontífice

Ni se ha de creer que su gobierno se ejerce solamente de un modo invisible (8) y extraordinario, siendo así que también de una manera latente y ordinaria gobierna el Divino redentor, por su Vicario en la tierra a su Cuerpo místico. Porque ya sabéis, venerables hermanos, que Cristo Nuestro Señor, después de haber gobernado por sí mismo durante su mortal peregrinación a su «pequeña

(1) Cf. S. Thom., I, q. 22, a. 1-4.

(2) Cf. Ioann., X, 1-08; I Petr., V, 1-5.

(3) Cf. Ioann., VI, 63.

(4) Proverb., XXI, 1.

(5) Cf. I Petr., II, 25.

(6) Cf. Act., VIII, 26; IX, 1-19; X, 1-7; XII, 3-10.

(7) Philipp., IV, 7.

(8) Cf. Leo XIII, Satis cognitum. A. S. S., XXVIII, 725.

grey» (1), cuando estaba para dejar este mundo y volver a su Padre encomendó el régimen visible de la sociedad por El fundada al Príncipe de los Apóstoles. Ya que, sapientísimo como era, de ninguna manera podía dejar sin una cabeza visible el cuerpo social de la Iglesia que había fundado. Ni para debilitar esta afirmación puede alegarse que por el primado de jurisdicción establecido en la Iglesia este Cuerpo místico tiene dos cabezas. Porque Pedro, en fuerza del primado, no es sino vicario de Cristo, por donde no existe más que una Cabeza primaria de este Cuerpo, es decir, Cristo; el cual, sin dejar de regir secretamente por sí mismo a la Iglesia, que después de su gloriosa Ascensión a los cielos se funda no sólo en El, sino también en Pedro como en fundamento visible, la gobierna además visiblemente por aquel que en la tierra representa su persona. Que Cristo y su Vicario constituyen una sola Cabeza lo enseñó solemnemente nuestro predecesor Bonifacio VIII, de inmortal memoria, por las Letras Apostólicas *Unam Sanctam* (2) y nunca desistieron de inculcar lo mismo sus sucesores.

Hállanse, pues, en un peligroso error aquellos que piensan poder abrazar a Cristo Cabeza de la Iglesia sin adherirse fielmente a su Vicario en la tierra. Porque quitando esta Cabeza visible y rompiendo los vínculos sensibles de la unidad, oscurecen y deforman el Cuerpo místico del Redentor de tal manera que los que andan en busca del puerto de salvación no puedan verlo ni encontrarlo.

en las Iglesias particulares por medio de los Obispos

Y lo que Nos hemos dicho en este lugar de la Iglesia universal, debe afirmarse también de las particulares comunidades cristianas, tanto orientales como latinas, de las que se compone la única Iglesia católica, por cuanto ellas son gobernadas por Jesucristo por medio de la palabra y la potestad de su propio Obispo. Por lo cual, los Obispos, no solamente han de ser considerados como los principales miembros de la Iglesia universal, como quienes están ligados con un vínculo especialísimo con la Cabeza divina de todo el Cuerpo, por lo que con razón son llamados «partes principales de los miembros del Señor» (3), sino que, por lo que a su propia diócesis se refiere, apacientan y rigen como verdaderos Pastores en nombre de Cristo la grey que a cada uno ha sido confiada (4); pero haciendo esto no son completamente independientes, sino que están puestos bajo la autoridad del Romano Pontífice, aunque gozan de jurisdicción ordinaria, que el mismo Sumo Pontífice les ha comunicado. Por lo cual han de ser venerados por los fieles como sucesores de los Apóstoles por institución divina (5); y más que a los gobernantes de este mundo, aún los más elevados, conviene a los

(1) Luc., XII, 32.

(2) Cf. Corp. Iur. Can., Extr. Comm., I, 8, 1.

(3) Greg. Magn., Moral, XIV, 35, 43; Migne, P. L., LXXV, 1.062.

(4) Cf. Conc. Vat., Const. del Eccl., capítulo 3.

(5) Cf. Cod. Iur. Can., can. 329, 1.

Obispos, adornados como están con el crisma del Espíritu Santo, aquel dicho: «No toquéis a mis ungidos» (1).

Por lo cual Nos sentimos grandísima pena cuando llega a nuestros oídos que no pocos de nuestros hermanos en el Episcopado, por hacerse de corazón modelos del rebaño (2) y por defender fiel y enérgicamente, según su deber, el sagrado «depósito de la fe» (3) que les fué encomendado; por urgir las leyes santísimas, esculpidas en los ánimos de los hombres, y por defender, siguiendo el ejemplo del supremo Pastor, la grey a ellos confiada de los lobos rapaces, no sólo tienen que sufrir las persecuciones y vejaciones dirigidas contra ellos mismos, sino también—lo que para ellos suele ser más cruel y doloroso—las levantadas contra las ovejas puestas bajo sus cuidados, contra sus colaboradores en el apostolado y aun contra las vírgenes consagradas a Dios. Nos, considerando tales injurias como inferidas a Nos mismo, repetimos las sublimes palabras de nuestro predecesor, de inmortal memoria, San Gregorio Magno: «Nuestro honor es el honor de la Iglesia universal; nuestro honor es la firme fortaleza de nuestros hermanos, y entonces nos sentimos honrados de veras cuando a cada uno no se le niega el honor que le es debido» (4).

c) *Por razón de la mutua necesidad.*—Ni por esto hay que pensar que la Cabeza, Cristo, estando colocada en tan elevado lugar no necesita de la ayuda del Cuerpo. Porque también de este místico Cuerpo cabe decir lo que San Pablo afirma del organismo humano: «No puede decir... la cabeza a los pies: no necesito de vosotros» (5). Es cosa evidente que los fieles necesitan del auxilio del Divino Redentor, puesto que El mismo dijo: «Sin Mí, nada podéis hacer» (6), y según el dicho del Apóstol, todo el crecimiento de este Cuerpo en orden a su desarrollo proviene de la Cabeza (7). Con todo, hay que afirmar, aunque parezca completamente extraño, que Cristo también necesita de sus miembros. En primer lugar, porque la persona de Cristo es representada por el Sumo Pontífice, el cual, para no sucumbir bajo la carga de su oficio pastoral, tiene que llamar a participar de sus cuidados a otros muchos, y diariamente tiene que ser ayudado por las oraciones de toda la Iglesia. Además, nuestro Salvador, dado que no gobierna la Iglesia de un modo visible, quiere ser ayudado por los miembros de su Cuerpo místico en el desarrollo de su misión redentora. Lo cual no proviene de insuficiencia por parte suya, sino más porque El así lo dispuso para mayor honra de su Esposa inmaculada. Porque mientras al morir en la cruz concedió a su Iglesia el inmenso tesoro de la redención, sin que Ella pusiese nada de su parte,

(1) I Paral., XVI, 22; Ps., CIV, 15.

(2) Cf. I Petr., V, 3.

(3) Cf. I Tim., VI, 20.

(4) Cf. Ep. ad Eulog., 30; Migne, P. L., LXXVII, 993.

(5) I Cor., XII, 21.

(6) Ioann., XV, 5.

(7) Cf. Eph., IV, 16; Col., II, 19.

en cambio, cuando se trata de la distribución de este tesoro, no sólo comunica a su Esposa sin mancha la obra de la santificación, sino que quiere que en alguna manera provenga de ella. Misterio verdaderamente tremendo y que jamás se meditará bastante: que la salvación de muchos dependa de las oraciones y voluntarias mortificaciones de los miembros del Cuerpo místico de Jesucristo dirigidas a este objeto y de la colaboración de los Pastores y de los fieles, sobre todo de los padres y madres de familia, con la que vienen a ser como cooperadores de nuestro divino Salvador.

A las razones expuestas para probar que Cristo Nuestro Señor es Cabeza de su Cuerpo social hemos de añadir ahora otras tres íntimamente ligadas entre sí.

d) *Por razón de la semejanza.*—Comencemos por la mutua conformidad que existe entre la Cabeza y el cuerpo, siendo como son de la misma naturaleza. Para lo cual es de notar que nuestra naturaleza, aunque inferior a la angélica, por la bondad de Dios supera a la de los ángeles: «Porque Cristo, como dice Santo Tomás, es Cabeza de los ángeles. Porque Cristo es superior a los ángeles, aun en cuanto a la humanidad... Además, en cuanto hombre, ilumina a los ángeles e influye en ellos. Pero en cuanto a la conformidad de la naturaleza, Cristo no es Cabeza de los ángeles, porque no asumió la naturaleza angélica, sino—según dice el Apóstol—él linaje de Abraham» (1). Ni solamente asumió Cristo nuestra naturaleza, sino que además en un cuerpo frágil, pasible y mortal se ha hecho consanguíneo nuestro. Pues si el Verbo «se anonadó a sí mismo tomando la forma de esclavo» (2), lo hizo para hacer participantes de la naturaleza divina a sus hermanos según la carne (3), tanto en este destierro terreno por medio de la gracia santificante, cuanto en la patria celestial por la eterna bienaventuranza. Porque por eso el Hijo Unigénito del Eterno Padre quiso hacerse hombre, para que nosotros fuéramos conformes a la imagen del Hijo de Dios (4) y nos renovásemos según la imagen de aquel que nos creó (5). Por lo cual, todos los que se glorian de llevar el nombre de cristianos, no sólo han de contemplar a nuestro divino Salvador como un excelso y perfectísimo modelo de todas las virtudes, sino que, además, por el solícito cuidado de evitar los pecados y por el más esmerado empeño en ejercitar la virtud, han de reproducir de tal manera en sus costumbres la doctrina y la vida de Jesucristo, que cuando apareciere el Señor sean hechos semejantes a Él en la gloria viéndole tal como es (6).

Y de la misma manera que quiere Jesucristo que todos los miembros sean semejantes a Él, así quiere también que lo sea todo el Cuerpo de la Iglesia. Lo cual, en realidad, se consigue cuando ella, siguiendo las huellas de su Fundador,

(1) Comm. in ep. ad Eph., cap. 1, lect. 8; Hebr., II, 16-17.

(2) Philipp., II, 7.

(3) Cf. II Petr., I, 4.

(4) Cf. Rom., VIII, 29.

(5) Cf. Col., III, 10.

(6) Cf. I Ioann., III, 2.

enseña, gobierna e inmola el divino sacrificio. Ella, además, cuando abraza los consejos evangélicos, reproduce en sí misma la pobreza, la obediencia y la virginidad del Redentor. Ella, por los múltiples y variados institutos, que son como adornos con que se embellece, muestra en alguna manera a Cristo, ya contemplando en el monte, ya predicando a los pueblos, ya sanando a los enfermos y convirtiendo a los pecadores, ya, finalmente, haciendo bien a todos. No es, pues, de maravillar que la Iglesia, mientras se halla en esta tierra, padezca persecuciones, molestias y trabajos, a ejemplo de Cristo.

e) *Por razón de la plenitud.*—Es también Cristo Cabeza de la Iglesia; porque, aventajándose en la plenitud y perfección de los dones celestiales, su Cuerpo místico recibe algo de su plenitud. Porque— como notan muchos Santos Padres— así como la cabeza de nuestro Cuerpo mortal está dotada de todos los sentidos, mientras que las demás partes de nuestro organismo solamente poseen el sentido del tacto, así de la misma manera todas las virtudes, todos los dones, todos los carismas que adornan a la sociedad cristiana resplandecen perfectísimamente en su Cabeza, Cristo. «Plugo al Padre que habitara en El toda plenitud» (1). Brillan en El los dones sobrenaturales que acompañan a la unión hipostática; puesto que en El habita el Espíritu Santo con tal plenitud de gracia que no puede imaginarse otra mayor. A El ha sido dada «potestad sobre toda carne» (2); en El están abundantísimamente «todos los tesoros de la sabiduría y de la ciencia» (3). Y la llamada ciencia de visión de tal manera la posee, que, tanto en amplitud como en claridad, supera a la que gozan todos los bienaventurados del cielo. Y, finalmente, está tan llena de gracia y santidad, que de su plenitud inexhausta todos participamos (4).

f) *Por razón del influjo.*—Estas palabras del discípulo predilecto de Jesús nos mueven a exponer la última razón por la cual se muestra de una manera especial que Cristo Nuestro Señor es Cabeza de su Cuerpo místico. Porque así como los nervios se difunden desde la cabeza a todos nuestros miembros, dándoles la facultad de sentir y de moverse, así nuestro Salvador derrama en su Iglesia su poder y eficacia para que con ella los fieles conozcan más claramente y más ávidamente deseen las cosas divinas. De El se deriva al Cuerpo de la Iglesia toda la luz con que los creyentes son iluminados y toda la gracia con que se hacen santos, como El es santo.

al iluminar

Ilumina Cristo a toda su Iglesia; lo cual se prueba con casi innumerables textos de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres. «A Dios nadie jamás le vió; el Hijo unigénito que está en el seno del Padre es quien nos lo ha dado a

(1) Col., I, 19.

(2) Cf. Ioann., XVI, 2.

(3) Col., II, 3.

(4) Cf. Ioann., I, 14-16.

conocer (1). Viniendo de Dios como maestro» (2), para dar testimonio de la verdad (3), de tal manera ilustró a la primitiva Iglesia de los Apóstoles, que el Príncipe de ellos exclamó: «¿Señor, a quién iremos? Tú tienes palabras de vida eterna» (4); de tal manera asistió a los Evangelistas desde el cielo, que, como miembros de Cristo, escribieron las cosas que conocieron como al dictado de la Cabeza (5). Y aún hoy día es para nosotros que moramos en este destierro autor de nuestra fe, como será un día su consumidor en la patria (6). El es el que infunde en los fieles la luz de la fe; El quien enriquece con sus dones sobrenaturales de ciencia, inteligencia y sabiduría a los Pastores y Doctores, y principalmente a su Vicario en la tierra, para que conserven fielmente el tesoro de la fe, lo defiendan con valentía y lo expliquen y corroboren piadosa y diligentemente; El es, por fin, el que, aunque invisible, preside e ilumina los concilios de la Iglesia (7).

al santificar

Cristo es autor y causa de santidad. Porque no puede obrarse ningún acto saludable que no proceda de El como de fuente sobrenatural. «Sin Mí, dijo, nada podéis hacer» (8.) Cuando por los pecados cometidos nos movemos a dolor y penitencia, cuando con temor filial y con esperanza nos convertimos a Dios, siempre procedemos movidos por El. La gracia y la gloria proceden de su inexhausta plenitud. Todos los miembros de su Cuerpo místico, y sobre todo los más importantes, reciben del Salvador dones constantes de consejo, fortaleza, temor y piedad, a fin de que todo el cuerpo aumente cada día más en integridad y en santidad de vida. Y cuando los sacramentos de la Iglesia se administran con rito externo, El es quien produce el efecto interior en las almas (9). Y asimismo, El es quien, alimentando a los redimidos con su propia carne y sangre, apacigua los desordenados y turbulentos movimientos del alma; El es el que aumenta las gracias y prepara la gloria a las almas y a los cuerpos. Y estos tesoros de su divina bondad los distribuye a los miembros de su Cuerpo místico, no sólo por el hecho de que los implora como hostia eucarística en la tierra y glorificada en el cielo, mostrando sus llagas y elevando oraciones al Eterno Padre, sino también porque escoge, determina y distribuye a cada uno las gracias peculiares «según la medida de la donación de Cristo». (10). De donde se sigue que, recibiendo fuerza del Divino Redentor, como de manantial primario, «todo el cuerpo trabado y concertado entre sí recibe por todos los vasos y conductos de comunicación, según la medida correspondiente a cada miembro, el aumento propio del cuerpo para su perfección mediante la caridad (11).

(Se continuará)

(1) Cf. Joann., I, 18.

(2) Cf. Joann., III, 2.

(3) Cf. Joann., XVIII, 37.

(4) Cf. Joann., VI, 68.

(5) Cf. August., De cons. evang., I, 55, 54; Migne, P. L., XXXIV, 1.070.

(6) Cf. Hebr., XII, 2.

(7) Cf. Cyr. Alex., Ep. 55 de Symb; Migne, P. G., LXXVII, 293.

(8) Cf. Joann., XV, 5.

(9) Cf. S. Thom., III. q. 64, a. 3.

(10) Eph., IV, 7.

(11) Eph. IV, 16; cf. Col., II, 19.

Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio

Matrimonios celebrados bajo el dominio comunista en España

DECLARACIONES

El Ilmo. Sr. Vicario General del Arzobispado de Tarragona elevó a la S. Congregación de Sacramentos varias consultas sobre los matrimonios celebrados en España bajo el dominio comunista; fueron presentadas por el Emmo. Sr. Cardenal Vidal y Barraquer (q. s. g. h.) las cuales esta S. Congregación, por razón de competencia, remitió al S. Oficio. Este expidió el rescripto que a continuación copiamos:

«Ex Aedibus S. Officii, die 17 Iunii 1943.

Eme. ac Revme. Domine Mihi Obsme.

Mense Martio h. a, Sacra Congregatio de Sacramentis ad S. Officium, ratione competentiae, litteras remisit diei 7 aprilis 1942 datas, quibus iste Vicarius Generalis, expositis peculiaribus circumstantiis in quibus matrimonia contracta sunt tempore ultimae persecutionis communistarum in Hispania, quaerebat:

- 1) Quid sit sentiendum de his matrimoniis.
- 2) Quatenus valida censeantur, utrum procedendum sit via gubernativa, vel potius judiciali, quoties aliquod dubitandi solidum fundamentum adfuerit.

Diligenti examini re subjecta, Emmi. ac Revmi. Patres hujus S. Congregationis, in Conventu Plenario Feria IV, die 9 junii habito, ad dubia proposita respondendum decreverunt prout sequitur:

- a) Quoad impedimenta: firmis iis de quibus can. 1990, pro ceteris casibus fiat processus regularis:
- b) Quoad consensum: praesumitur adfuisse consensus requisitus pro validitate; quodsi in casibus particularibus oppugnetur, fiat regularis processus ad normam juris.
- c) Quoad defectum formae; fiat regularis processus, habita ratione etiam can. 1098.

Quae dum Tecum communico Manus Tuas humillime deosculor.—F. Card. MARCHETTI SALVAGGIANI, *Secretarius*.

Disposiciones del Poder Civil

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1943 POR EL QUE SE RESTABLECE EL CUERPO DE CAPELLANES DE PRISIONES

El tradicional espíritu católico del pueblo español, combatido de manera secundaria por los Gobiernos de la República, renace vigoroso después de la Cruzada de Liberación. España católica y misionera, que llevó la luz de la fé a tierras lejanas, necesita restablecer en su propio territorio los eternos principios de Cristo en aquellos lugares donde constantemente debe imperar el amor y la caridad.

Figuran entre éstos, y en orden primordial, las Prisiones, donde la formación religiosa es tarea misional de constante apostolado, que no puede estar sujeta a cambio de personas ni orientaciones que rompan el criterio de unidad doctrinal.

El Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno declaró disuelto, administrativamente, el Cuerpo de Capellanes de Prisiones, que había sido respetado a través de las sucesivas mutaciones políticas, como lo aseveran numerosas disposiciones, entre ellas los Reales Decretos de veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y uno, veintisiete de mayo de mil novecientos uno y el Reglamento de Prisiones aprobado por Real Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos treinta.

Por orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho se encomendó a los señores Obispos de cada Diócesis la asistencia religiosa de las Prisiones, como solución provisional, habiendo realizado tan importante misión abnegados sacerdotes, tanto del Clero secular como del regular.

Estima el Estado como imprescindible ordenar de modo eficaz la labor que de manera constante debe realizarse para mantener el espíritu religioso en las Prisiones. Por ello, y atendido a que la normalización de la vida en las mismas es ya completa, considera llegado el momento de emprender tan esencial cometido.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto, en todas sus partes, el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno relativo a la supresión de la asistencia religiosa en las Prisiones.

Artículo segundo.—Los Capellanes de Prisiones de España se designarán por concurso de méritos, siendo preferentes los servicios prestados en las Prisiones, tanto por el Clero regular como por el Clero secular. El nombramiento provisional será hecho por el Ministro de Justicia, a propuesta del Vocal Eclesiástico del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Delegado del Primado de España, debiendo siempre todo sacerdote secular o religioso, para desempeñar el cargo de Capellán en una Prisión, obtener la aprobación y correspondientes licencias ministeriales del Ordinario del lugar donde esté enclavada la Prisión. Al año de su ingreso, y previa aprobación del oportuno curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, los nombramientos provisionales serán elevados a definitivos.

Artículo tercero.—Los sacerdotes y religiosos que deseen tomar parte en el concurso de méritos para Capellanes de Prisiones, deberán presentar la licencia de sus respectivos Prelados, o la autorización de sus superiores, y tener corrientes sus licencias ministeriales.

Artículo cuarto.—Las Prisiones de España, para los efectos económicos y administrativos de sus Capellanes, se dividen en tres clases, en relación con la categoría de la ciudad donde radiquen las Prisiones y la densidad de la población reclusa de las mismas.

Artículo quinto.—El servicio eclesiástico de las Religiosas, en las Prisiones donde las hubiere, estará a cargo de los Capellanes respectivos, dentro de las dotaciones presupuestarias.

Artículo sexto.—Existirá un Capellán Mayor, que será el Vocal Eclesiástico del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, nombrado por el Ministro de Justicia a propuesta del Arzobispo de Toledo, quien inspeccionará el servicio de los Capellanes y de las Comunidades de Religiosas en las Prisiones y propondrá al Ministro la Prisión en que han de ejercer los Capellanes su misión, pudiendo decretar su traslado cuando el servicio lo requiera, previa siempre la obtención de la aprobación del Ordinario del lugar de la Cárcel o Prisión donde deban prestar sus servicios.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, quedando facultado el Ministro de Justicia para redactar las normas de aplicación del mismo y reglas legales complementarias.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REINTEGRO DE DOCUMENTOS ECLESIAÍSTICOS

—Ley del Timbre del Estado, 18 de Abril de 1932. ALCUBILLA, apéndice de 1932. p. 465.—Art. 137. Estas actuaciones (los documentos públicos eclesiásticos) llevarán el timbre siguiente:

1.^a Las actas originales de consentimientos y consejo paterno llevarán: timbre de 75 pesetas, clase segunda, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal especial; de 37'50 pesetas, clase tercera, si satisfacen cédula superior a 500 pesetas hasta 1.000; de 15 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédula de 150'01 a 500 pesetas; de 7'50 pesetas, clase quinta, si la satisfacen de 50'01 a 150 pesetas; de 4'50 pesetas, clase sexta, si la satisfacen inferior a 50 pesetas; de 25 céntimos, clase décima, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que se propongan celebrar los pobres de solemnidad.

2.^o De 1'50 pesetas, clase octava: a) Las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas, de consentimiento y consejo que se expidan a petición de parte. No se extenderá más que una en cada pliego. b) Las actuaciones de los Tribunales Eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común. c) Los testimonios que se expidan a instancia de parte, de documentos que consten en los archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por autoridad competente y en interés público se expedirán en papel común. Cuando estos testimonios produzcan algún efecto en los Registros de la Propiedad se reintegrarán por el valor total que en ellos se consigne, con arreglo a los preceptos del artículo 64.»

Aplicación a los expedientes matrimoniales.—La vigente Ley del Timbre del Estado español, cuyo artículo 137 acabamos de transcribir, data del año 1932. Sólo ha sufrido pequeños retoques que no afectan a los documentos públicos eclesiásticos.

Por entonces dió «Sal Terrae» un amplio extracto de la misma. Muchos suscriptores no la tienen a mano. De varias partes nos han pedido informes y también que insertáramos de nuevo lo que atañe a expedientes matrimoniales, para saber a qué atenerse en las nuevas diligencias que ahora impone la Santa Sede y que en algunas diócesis empezarán a practicarse en toda su integridad desde 1.^o de Enero de 1944.

Basta la simple lectura del texto legal, para qué documentos deben reintegrarse:

1) El acta de consentimiento o consejo paterno, según los casos. Es de importe variable, en relación con la clase de cédula personal de aquel que la otorga. Puede oscilar entre 0,25 y 75 pesetas.

2) Las certificaciones, a) del acta de consentimiento o consejo paterno y de las partidas de b) bautismo, c) confirmación y d) defunción que hayan de obrar en el expediente. Cada certificación debe ir en pliego aparte y su timbre respectivo importa 1'50 pesetas. Los demás documentos, v. gr., las declaraciones



de contrayentes y testigos, las dispensas de amonestaciones, impedimentos o velaciones, los informes de otras parroquias, y demás, de suyo están exentos del impuesto del Timbre del Estado, porque no aparecen gravados en ningún precepto legal. Digo de suyo, porque «si dichos documentos fueran presentados ante los Tribunales Eclesiásticos, por haberse promovido contienda sobre hechos (en ellos) mencionados, deberán ser reintegrados por analogía con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley. El reintegro exigible en este caso, con arreglo al apartado b) del número 2.º del artículo 173, en relación con el artículo 2.º del propio texto legal, 1'50 pesetas por página». La obligación de exigir el reintegro recae primeramente sobre la Autoridad que expide el documento: aquí será el notario eclesiástico o el párroco que autoriza el acta o la certificación; y subsidiariamente también sobre quienes lo admiten para efectos jurídicos, que en nuestro caso serán los que instruyen expedientes matrimoniales (artículo 219). «Toda falta de omisión... será reintegrada y castigada o corregida con multa del... (tanto) al quíntuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada, sin que la penalidad en ningún caso pueda ser inferior a 10 pesetas» (artículo 220).

(De la Revista «Sal terrae»; diciembre de 1943; vol. XXXI, n.º 42)

XIX CENTENARIO DEL MARTIRIO DEL APOSTOL SANTIAGO EL MAYOR, PATRON DE ESPAÑA

La Santa Sede ha concedido generosamente especiales indulgencias para todos aquellos católicos que acudan a Santiago de Compostela y visiten, con las debidas disposiciones, el Sepulcro del Santo Apostol, Patrón de España, en el presente año 1944.

Habiendo sido invitada la Diócesis de Orihuela por la Archicofradía de Santiago, a las solemnidades religiosas que con tan fausto motivo tendrán lugar en la Ciudad Compostelana, la Junta Diocesana de Peregrinaciones ha conseguido de la Nacional Española de Madrid, importantes rebajas en trenes y hoteles, para que el mayor número posible de católicos de la diócesis pueda corresponder a la invitación y ganar las indulgencias visitando el Sepulcro de Santiago.

La Peregrinación saldrá de Madrid el viernes 26 de mayo a las 8, teniendo la llegada a Santiago de Compostela el 27 a las 20; el regreso será el 30 de mayo para rendir viaje en Madrid el 31 a las 23.

Los Sres. Peregrinos podrán visitar a la ida la magnífica Catedral de León, Santa María la Grande en Pontevedra, y Villagarcía. Al regreso, el Santo Cristo de la Victoria en Vigo y el Santuario de la Gran Promesa en Valladolid.

Precio por persona, todo comprendido

Categorías:	A	B	C	D
Pesetas	740	580	425	350

Desde el punto donde reside el peregrino a Madrid y regreso habrá un 40 por ciento de rebaja en los billetes ordinarios.

Para inscripciones, consultas y detalles diríjense al Sr. Delegado de Peregrinaciones de la Diócesis.—PALACIO EPISCOPAL.—OLIHUELA.

La fecha de inscripción termina el 12 de mayo.

VINOS DE MISA

J. de Muller,

S. A.

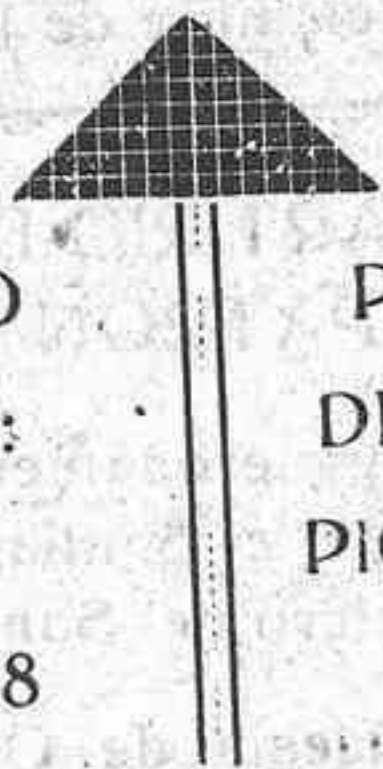
TARRAGONA

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO

EN

LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888



PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

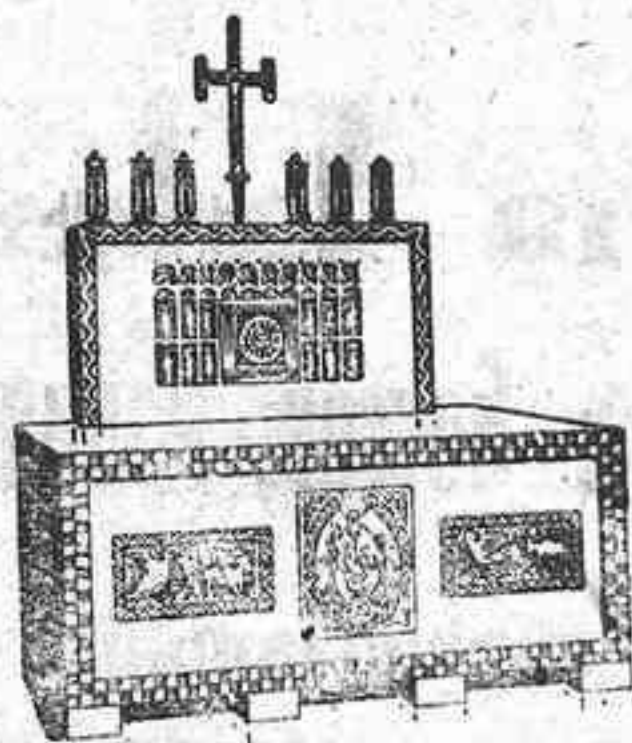
Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMORITA



Altars desde 1.000 pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

Mayor, 19

ORIHUELA

«La Japonesa»

Editorial Librería Religiosa, Estampería, Recordatorios, Rosarios, Medallas Crucifijos, Artículos Religiosos y variado surtido para PRIMERA COMUNIÓN.

“Ornamentos de Iglesia”

Orfebrería Religiosa, Palacio de Imágenes.

“Sastrería Eclesiástica”

Sombreros, Bonetes, Gorros, Pasamanería, Bordados.

Esta casa se dedica exclusivamente a
la venta de Artículos de Religión.

Juan Sánchez y Comp.

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.
Teléfono, 1014, Apartado de Correos, 123

ALICANTE

Casa ESTRUCH

**Párrocos, Sacerdotes y Comunidades Religio-
sas, compren siempre en CASA
ESTRUCH en donde encontrarán:**

Gran surtido en artículos religiosos:

Imágenes para los Altares -
Orfebrería - Estampería - Cruci-
fijos de variadísimos modelos y
tamaños - Rosarios - Libros pia-
dosos - Velas y Lamparillas para
el culto - Artículos para Cateque-
sis, etc. etc.

Todo a precios de fábrica

Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA

STADES

Imprenta, Papelería, Librería Religiosa

Plaza de Santo Domingo, núm. 13 - Tel. 23318

MADRID

Unica casa dedicada al suministro de impresos, Libros Sacramentales, Libros Litúrgicos, etc. para los Archivos Parroquiales.

Artes Gráficas y Librería Religiosa STADES
(Madrid)

VELAS

Calidades garantizadas
Marcas registradas
MAXIMA Y NOTABILI

LITURGICAS PARA EL CULTO

GAUNA

«Hijo de Quintín Ruiz de Gauna»

Economía increíble usando mis velas especiales con el «CAPITEL GAUNA» patentado

LAMPARA DE CERA «GAUNA» patentada

para el alumbrado del Tabernáculo de 4 días de duración con sujeción al Canon 1271 del vigente Derecho Canónico.

LIMPIEZA ABSOLUTA

TRANQUILIDAD COMPLETA

VITORIA